

Santiago, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483-C del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo en unificación de jurisprudencia.

Visto:

Se reproduce la sentencia de base previa eliminación del considerando noveno. Asimismo, se mantiene la resolución de reemplazo, con excepción de sus razonamientos décimo a decimoquinto.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Los razonamientos cuarto a octavo de la sentencia de unificación de jurisprudencia.

Por estas consideraciones y, visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 41, 162, 173, 420, 425 y siguientes y 459 del Código del Trabajo, **se declara que:**

I.- Se acoge la demanda interpuesta por don Daniel Mauricio Melgarejo Salazar en contra de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y se declara que la relación contractual que los vinculó es de carácter laboral, y se extendió desde el 14 de agosto de 2014 hasta el 3 de mayo de 2018, y que el despido de que fue objeto es injustificado. En consecuencia, se condena a la demandada a pagar las cantidades que se indican a continuación, por los conceptos que se señalan:

a) \$ 1.845.000 (un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos), por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo.

b) \$ 7.380.000 (siete millones trescientos ochenta mil pesos), por concepto de indemnización por años de servicios.

c) \$ 3.690.000 (tres millones seiscientos noventa mil pesos), por concepto de recargo legal sobre la indemnización citada en la letra anterior.

d) \$ 2.613.750 (dos millones seiscientos trece mil setecientos cincuenta pesos), por concepto de compensación de feriado legal y proporcional.



e) Pago de cotizaciones de seguridad social impagas durante todo el período que duró la relación laboral.

II.- Se rechaza la demanda en cuanto se pretendía se condenara a la demandada al pago de horas extras y lucro cesante.

III.- Se rechaza de la demanda de nulidad del despido.

IV.- Las sumas señaladas deberán pagarse con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

V.- Cada parte soportará sus costas.

Acordada en la parte que desestima la demanda de nulidad del despido, con el voto en contra de la ministra señora Chevesich, quien fue de opinión de acogerla, atendido los fundamentos de que da cuenta su voto de la sentencia de casación.

Regístrese y devuélvase.

N° 12.209-2019.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., señor Mauricio Silva C., el ministro suplente señor Hernán González G., y la abogada integrante señora Leonor Etcheberry C. No firma el ministro señor Silva y el ministro suplente señor González, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con feriado legal el primero y por haber terminado su periodo de suplencia el segundo. Santiago, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.





EXXTMQWPBE

En Santiago, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

